

**ORDEN DE TRABAJO**

Fecha:	17 de octubre de 2022	Orden número:	17
Modalidad de adjudicación:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		
Nombre del Proveedor:	ARMANDO GALLEGOS VALERO		
Domicilio del Proveedor:	Nuevo León 11 Col. México Nuevo, Atizapan de Zaragoza, Edo. De Mex C.P. 52966		
Nombre del representante:	Armando Gallegos Valero	Número de contrato	AL/COLMEX/CPS/085/2022
Centro de Costos:	Proyecto 10100 Partida 35102		

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		IMPORTE TOTAL
<b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CUATRO MUROS MÓVILES INSTALADOS EN SALA ALFONSO REYES, SALA DE ESTUDIANTES, SALÓN 2244 Y COMEDOR DE PROFESORES DE EL COLEGIO DE MEXICO A.C.</b> UN TOTAL DE 5 PANELES, SIN PANEL PUERTA. <b>A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.-</b> 1. REVISIÓN, LIMPIEZA, Y LUBRICACIÓN DE RIELES PRINCIPALES Y DE GUARDA. 2. REVISIÓN, LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN DE MECANISMOS DESLIZADORES. 3. REVISIÓN DE MECANISMOS TEMPLADORES. 4. REVISIÓN, AJUSTE Y LIMPIEZA DE PARTES DE UNIÓN Y SELLADO. 5. REVISIÓN DEL ACABADO-TELA. 6. NIVELACIÓN DE PANELES DEL MURO MOVIL. <b>B) CORRECTIVOS.-</b> 1. SUMINISTRO COLOCACIÓN DE 3 PVC, EL CUAL SIRVE COMO GUARDA POLVOS Y AISLANTE DE SONIDO SIN MENCIONAR LA ESTÉTICA VISUAL DEL MURO. 2. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 6 MOLDURAS DE ALUMINIO NATURAL, EL CUAL SIRVE COMO REFERENCIA A LA NIVELACIÓN DEL PANEL Y SOPORTE DEL GUARDAPOLVO SIN MENCIONAR LA ESTETICA VISUAL DEL MURO. 3. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 8 BIRLOS PARA MURO 1, ES NECESRIO BAJAR EL PANEL, RETIRAR BIRLO EXISTENTE Y COLOCAR BIRLO NUEVO PARA DESPUÉS VOLVER A MONTAR EL PANEL. <b>C) VIATICOS Y FLETES.-</b> DE TRASLADO DE (4 PERSONAS) EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.	1	\$ 28,551.00
	SUBTOTAL	\$ 28,551.00
	IVA	\$ 4,568.16
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33,119.16</b>

Autorización:

Ing. Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio/ Jefe de Departamento de Adquisiciones

Nombre y cargo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CUATRO MUROS MÓVILES INSTALADOS EN SALA ALFONSO REYES, SALA DE ESTUDIANTES, SALON 2244 Y COMEDOR DE PROFESORES DE EL COLEGIO DE MEXICO A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO; ASI COMO EL INGENIERO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO Y LA ARQ. ROCÍO PÉREZ FENTANES; DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE; EL LIC. ARMANDO GALLEGOS VALERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

- 1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.
- 2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia y que goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, y administrar libremente su patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Notario Público número 57 de la ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.
- 3.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de “EL COLEGIO” el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.  
  
Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de “EL COLEGIO” el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramirez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México, y que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.  
  
Que el contador público Raúl Cabrera Soto y el ingeniero Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de “EL COLEGIO”, respectivamente, firman el presente contrato.
- 4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato será con cargo al proyecto 10100 Licenciatura Servicios Institucionales y a la partida 35102 Servicios relacionados con Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.
- 5.- Que el presente contrato se adjudicó a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.
- 6.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CME-4010081M4.

#### II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- 1.- Que el Lic. Armando Gallegos Valero es persona física por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.



- 2.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GAVA920429GN4.
- 3.-Que su objeto social consiste en la suministro e instalación de muros falsos y aislamiento.
- 4.-Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nuevo León, Colonia México Nuevo, Alcaldía Atizapan de Zaragoza, Código Postal 52966, en la Ciudad de México.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** - "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL COLEGIO" los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a 4 paneles ubicados en; sala Alfonso Reyes, salón 2244, comedor de profesores y sala de estudiantes cuyas características y cantidades se precisan en el anverso del presente contrato.

**SEGUNDA. - IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.** "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$28,551.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$4,568.16 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad de **\$33,119.16 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 16/100 M.N.)** Estos precios y el importe total de dichos servicios son fijos y permanecerán inalterables durante la vigencia de este contrato.

**TERCERA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios materia de este contrato conforme a lo que se precisa en el anverso de este instrumento y a entera satisfacción de "EL COLEGIO". El lugar en el que se prestarán los servicios se encuentra ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

**CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** "EL COLEGIO" pagará los servicios objeto del presente contrato en una sola exhibición la cual se realizará a la conclusión de la instalación, suministro y verificación del servicio por la cantidad de **\$33,119.16 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 16/100 M.N.)** con I.V.A. incluido, el pago se efectuará en moneda nacional y en un término máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente a "EL COLEGIO" el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. "EL COLEGIO" efectuará el respectivo pago a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante depósito electrónico a través de una transferencia bancaria al número de cuenta que señale "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al mantenimiento preventivo y correctivo a 4 paneles ubicados en; sala Alfonso Reyes, salón 2244, comedor de profesores y sala de estudiantes para "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de \$2,855.10 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo de artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. **salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.**

La póliza de fianza debe expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", mantenimiento preventivo y correctivo a 4 paneles ubicados en; sala Alfonso Reyes, salón 2244, comedor de profesores y sala de estudiantes, cuyos conceptos y alcances se precisan en el anexo técnico.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.
- e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

**SEXTA. - PENA CONVENCIONAL.** De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. Por cada día natural de atraso en la fecha de entrega de los servicios, materia del presente contrato "EL COLEGIO" le aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena del 0.5% por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido prestados oportunamente, conforme al presente contrato, desde la fecha que debieron prestarse hasta el momento de su prestación. Las penas convencionales no excederán del monto de la fianza de cumplimiento del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente. Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) inmediatas de pago.

**SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO.** A la fecha de la entrega del servicio para mantenimiento preventivo y correctivo a 4 paneles ubicados en; sala Alfonso Reyes, salón 2244, comedor de profesores y sala de estudiantes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar a "EL COLEGIO" la correspondiente carta garantía. Dicha carta garantía debe ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios de evaluación y entrega de reporte final, y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o en su caso llevar a cabo la sustitución de los mismos por otros que cumplan con las características o especificaciones solicitadas en el presente contrato, o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios de evaluación y entrega de reporte final. Y señalar que contará con una vigencia de 4 meses al momento de su validación, establecer que el incumplimiento de la carta garantía podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la realización de los servicios materia del presente contrato será el único responsable de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social. En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social con respecto a dicho personal.

**NOVENA. - DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona Física o Moral, los derechos y obligaciones que se establecen en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL COLEGIO".

**DÉCIMA. - SUPERVISIÓN.** "EL COLEGIO" tiene el derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente, el cumplimiento de la prestación de los servicios contratados con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Éste se obliga a dar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

**DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia del presente contrato, se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubieran sido efectivamente prestados. "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acordarán el plazo de la suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2022.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad en lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios materia de este contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO". En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato se hará sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido, la terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

**DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones que son de manera enunciativa las siguientes:

- 1.-Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios objeto del presente contrato en las fechas pactadas;
- 2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento en la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato.
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 5.-Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios.
- 5.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda a terceras personas los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO".
- 6.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO" y,
- 7.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, 71 y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C., "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se ajustará a las siguientes reglas:

- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y será comunicada dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda del presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestarán los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente las necesidades de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. - SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones

**DÉCIMA SÉPTIMA. - INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.** "EL COLEGIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% el monto total del contrato, siempre que el precio condicione y el servicio sean igual a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

**DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** Ambas partes acuerdan que los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o nacionalidad. Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 17 de octubre de 2022.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL.  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

LIC. ARMANDO GALLEGOS VALERO  
APODERADO LEGAL.



DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA  
APODERADO LEGAL.



C.P. RÁUL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.



ING. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.



ARQ. ROCÍO PÉREZ FENTANES  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CLAUSULADO DEL CONTRATO AL/COLMEX/CPS/085/2022, CELEBRADO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

